



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA PRESIDENCIA

Tegucigalpa, MDC  
06 de Septiembre de 2021

Oficio No. SEP-RRHH-344-2021

Señores:  
**Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**  
Ciudad.

Señores IAIP:

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que al cierre del mes de **Agosto- 2021** se realizó el proceso de contratación para nueve ciudadanos, bajo la modalidad de Contratos.

Nombre	N° Identidad	Cargo	Salario Mensual
Rosio Fsranchesca Lezama Matamoros	0801-1990-24307	Conserje	L. 16,000.00
Ediberto Martínez Almendarez	1703-1995-00044	Asistente Sub-Secretario de Estado	L. 23,000.00
Pedro Carlos García Sahury	0801-1980-03994	Equipo de Apoyo Técnico/Encargado en temas Deportivos	L. 26,500.00
Freddy Alexander Chávez Hércules	1301-1999-01048	Oficinista	L. 16,000.00
Alba Azucena Flores Pérez	0801-1977-06385	Auxiliar de Presupuesto	L. 17,000.00
Héctor Ismael Fuentes Álvarez	0801-1984-16909	Conserje	L. 17,000.00
Elizabeth del Carmen Valladares Mendoza	0801-1966-05120	Asistente Legal	L. 23,000.00
Yuri Bicornes Sevilla Barahona	0801-1986-00661	Oficial Administrativo y de Adquisiciones	L. 24,000.00
José Alberto Zuniga Quiroz	0801-1963-08953	Auxiliar de Bienes Nacionales	L. 20,000.00

Agradeciendo su atención a la presente, me despido con altas muestras de consideración.

Atentamente,




**LICDA. YASMIN TORRES ZAMORA**  
Sub Gerente de Recursos Humanos  
Secretaría de Estado de la Presidencia  
Cc. Archivo

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 037 /2021**

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra, **ROSIO FRANCESCA LEZAMA MATAMOROS**, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1990-24307** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**LA CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**CONSERJE**" en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**LA CONTRATISTA**" deberá: **1.-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-** Distribuir diariamente la correspondencia Interna y Externa. **3.-** Ser responsable de recopilar firma de recepción del documento entregado. **4.-** Apoyar en otros departamentos de la Gerencia Administrativa. **5.-** Atender llamados telefónicos o mensajes por parte de sus superiores. **6.-** Cuando no tiene asignación pendiente debe permanecer en su área asignada. **7.-** Llevar boleta de control de correspondencia a entregar. **8.-** Realizar las tareas afines que se le asignen.

**CLÁUSULA TERCERA:** "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del nueve (09) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 16,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **SETENTA Y CINCO MIL SETÉCENTOS TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON 33/100 (Lps. 75,733.33)**. "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que " LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

“LA CONTRATISTA” tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** “LA SECRETARÍA” proporcionará a “LA CONTRATISTA” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el “Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo”, en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, “LA CONTRATISTA”, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De

parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de

"LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
ABRAHAM ALVARENGA URBINA  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaría de la Presidencia.



*FRANCHESCA LEZAMA*  
FRANCHESCA LEZAMA MATAMOROS  
"La Contratista".



**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 038 /2021**

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra **EDIBERTO MARTINEZ ALMENDAREZ** este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1703-1995-00044** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**ASISTENTE DE LA SUB SECRETARIA DE ESTADO**" en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATISTA**" deberá: **1.-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-** Apoyar las labores administrativas del Despacho de la Sub Secretaria de Estado. **3.-** Revisar documentación que ingrese y sale del Despacho de la Sub Secretaria de Estado. **4.-** Colaborar en aspectos logísticos por eventos y reuniones del Despacho de la Sub Secretaria de Estado. **5.-** Llevar una base de datos de los documentos que ingresan y salen del Despacho de la Sub Secretaria de Estado marcando una hoja de ruta de los mismos. **6.-** Dar seguimiento de los temas delegados a otras unidades y verificar

su cumplimiento. 7.-Cualquier otra función relacionada que se le requiera por su Jefe Inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del nueve (09) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 23,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 001, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA**. Con un monto total de este contrato de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps. 108,866.67)**. "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

“EL CONTRATISTA” tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** “LA SECRETARÍA” proporcionará a “EL CONTRATISTA” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el “Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo”, en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, “EL CONTRATISTA”, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los

subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de

"EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaria de la Presidencia.

  
**EDIBERTO MARTÍNEZ ALMENDÁREZ**  
"El Contratista".



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA PRESIDENCIA

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 039/2021

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra, **PEDRO CARLOS GARCIA SAHURI** mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1980-03994**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**EQUIPO DE APOYO TECNICO/ ENCARGADO EN TEMAS DEPORTIVOS**" en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrán asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATISTA**" deberá: **1.-** Dar seguimiento y coordinación con las Instituciones de Deporte **CONAPID Y CONDEPAH**. **2.-** Coordinar las actividades entre las Instituciones de Deporte y la Sub Secretaría de Integración y Desarrollo Humano. **3.-** Ser responsable de la correspondencia entre las Instituciones de Deporte y **SSIDH**. **4.-** Llevar un monitoreo y seguimiento a los **POA** de las Instituciones de Deporte. **5.-** Elaborar un informe mensual sobre avances de las actividades desarrolladas en las Instituciones del Deporte. **6.-** Elaborar un diseño de proyectos en temas deportivos que incluya varias

disciplinas deportivas.7.- Presentar ante la Autoridad Competente un Informe Mensual de las Actividades Realizadas.

**CLÁUSULA TERCERA:** "EI CONTRATISTA" prestará sus servicios en la Sub Secretaría de Integración y Desarrollo Humano, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato estará a cargo del Sub Secretario de Estado.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del dos (02) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 26,500.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 003, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de **DE LA SECRETARIA GENERAL**. Con un monto total de este contrato de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps 131,616.67)**. "EL CONTRATISTA" "tiene derecho al pago de Decimotercer y decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente Ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "EL CONTRATISTA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

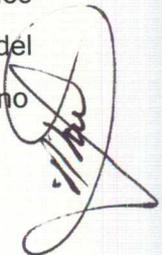
“EL CONTRATISTA” tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** “LA SECRETARÍA” proporcionará a “EL CONTRATISTA” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el “Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo”, en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, “EL CONTRATISTA”, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, Socio o asociado, autorizado o no, realizará:

**a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no



Renunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 11) Otras causales legales o reglamentarias.



**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

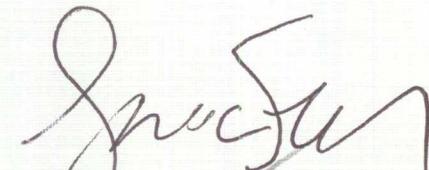
**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**ABRAHAM ALVERANGA URBINA**

Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaría de la Presidencia.

  
**PEDRO CARLOS GARCIA SAHURI**  
"El Contratista".



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 040 /2021

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra **FREDDY ALEXANDER CHAVEZ HERCULES** este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1301-1999-01048** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICINISTA**" en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATISTA**" deberá: **1-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-** Recepcionar documentos que ingresan a la Unidad, clasificarlos y darles el correspondiente tramite. **3.-** Llevar el debido registro de los documentos que ingresan a la Unidad. **4.-** Estar pendiente de los documentos que requieren respuesta para agilizar el trámite. **5.-** Apoyar a la elaboración de notas o cualquier otro documento que le sea requerido por su Jefe Inmediato. **6.-** Apoyar actividades extraordinarias a solicitud de su Jefe Inmediato. **7.-** Presentar ante la Autoridad Competente un Informe Mensual de las Actividades Realizadas. **8.-** Cualquier otra función que le sea asignada.

**CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA"** prestará sus servicios profesionales a partir del doce (12) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA"** devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **Dieciséis mil Lempiras Exactos (Lps. 16,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 005, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**. Con un monto total de este contrato de **Setenta y Cuatro mil Ciento Treinta y Tres Lempiras con 33/100 (Lps. 74,133.33)**. "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATISTA"** queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

“EL CONTRATISTA” tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** “LA SECRETARÍA” proporcionará a “EL CONTRATISTA” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el “Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo”, en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, “EL CONTRATISTA”, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente**

autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de

elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 11) Otras causales legales o reglamentarias.

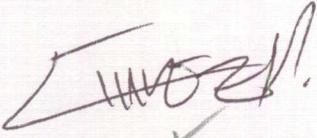
**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaria de la Presidencia.

  
**FREDDY ALEXANDER CHAVEZ HERCULES**  
"El Contratista".

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 041 /2021**

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y, por la otra, **ALBA AZUCENA FLORES PEREZ**, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1977-06385** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a **"LA CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"AUXILIAR DE PRESUPUESTO"** en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** " LA CONTRATISTA" deberá: **1.-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-**Recepción y control de correspondencia de la Sub Gerencia de Presupuesto. **3.** Apoyo y seguimiento en cuanto a documentación relacionada ante el servicio de Administración de Rentas SAR. **4.** Todas aquellas funciones establecidas y solicitadas por la Sub Gerencia de Presupuesto.

**CLÁUSULA TERCERA:** **"LA CONTRATISTA"** prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento

de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del nueve (09) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 17,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 005, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**. Con un monto total de este contrato de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps. 80,466.67)**. "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

“LA CONTRATISTA” tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** “LA SECRETARÍA” proporcionará a “LA CONTRATISTA” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el “Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo”, en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, “LA CONTRATISTA”, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los

subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 11) Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaria de la Presidencia.

  
**ALBA AZUCENA FLORES PEREZ**  
"La Contratista".



## **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 042 /2021**

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra **HECTOR ISMAEL FUENTES ALVAREZ** este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1984-16909** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**CONSERJE**" en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATISTA**" deberá: **11.-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-** Distribuir diariamente la correspondencia Interna y Externa. **3.-** Ser responsable de recopilar firma de recepción del documento entregado. **4.-** Apoyar en otros departamentos de la Gerencia Administrativa. **5.-** Atender llamados telefónicos o mensajes por parte de sus superiores. **6.-** Cuando no tiene asignación pendiente debe permanecer en su área asignada. **7.-** Llevar boleta de control de correspondencia a entregar. **8.-** Realizar las tareas afines que se le asignen.

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del (09) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 17,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 005, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**. Con un monto total de este contrato de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps. 80,466.67)**. "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que " EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

“EL CONTRATISTA” tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** “LA SECRETARÍA” proporcionará a “EL CONTRATISTA” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el “Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo”, en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, “EL CONTRATISTA”, al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los



subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

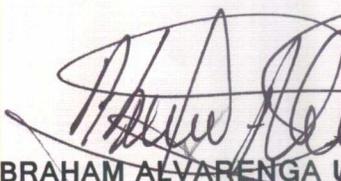
- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 11) Otras causales legales o reglamentarias.

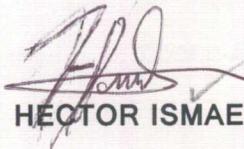
**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaria de la Presidencia.

  
**HECTOR ISMAEL FUENTES ALVAREZ**  
"El Contratista".

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 043 /2021

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara **"LA SECRETARÍA"**, por una parte; y, por la otra, **ELIZABETH DEL CARMEN VALLADARES MENDOZA**, mayor de edad, hondureña, y de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1966-05120** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "LA SECRETARÍA" declara, que contrata a **"LA CONTRATISTA"** para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como **"ASISTENTE LEGAL"** en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** " LA CONTRATISTA" deberá: **1.-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-** Revisar los aspectos legales de toda la documentación que ingrese y sale del Departamento de Bienes Nacionales **3.-** Asesorar sobre aspectos legales relacionados al tema de Bienes Nacionales. **4.-** Brindar acompañamiento al Jefe del Departamento a las diferentes reuniones que se le requiera **5.-** Generar informes mensuales sobre avances y requerimiento del equipo. **6.-** Efectuar cualquier otra función de carácter legal que le requiera su Jefe Inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "LA CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del nueve (09) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 23,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 006, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE LA GESTION**. Con un monto total de este contrato de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS 677100. (Lps. 108,866.67.)** "LA CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "LA CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que " LA CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles

cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "LA SECRETARÍA" proporcionará a "LA CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, "LA CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de

su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

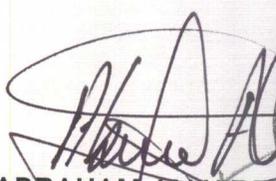
- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 11) Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaria de la Presidencia.

  
**ELIZABETH DEL CARMEN VALLADARES MENDOZA**  
"La Contratista".



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA PRESIDENCIA

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 044 /2021

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra, **YURI BICORNE SEVILLA BARAHONA** este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1986-00661** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**OFICIAL ADMINISTRATIVO Y DE ADQUISICIONES**" en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATISTA**" deberá: **1.-** Brindar un servicio oportuno y de calidad. **2.-** Recepcionar memorándums de solicitud de procesos de compras. **3.-** Revisar expedientes en cada etapa del proceso de compra. **4.** Cargar proceso de compras en Modulo de Honducompras. **5.** Recepcionar cotizaciones **6.-** Evaluar ofertas **7.** Elaborar órdenes de compra manual. **8.** -Generar órdenes de compras del sistema de catálogo electrónico. **9.-** Enviar expedientes a Sub Gerencia de Presupuesto para pre-compromiso y revisión Pre-intervención o tramite de pago. **10.-** Recepcionar expedientes

con orden de compra firmada. 11.- Enviar orden de compra al proveedor. 12.- Recepcionar productos para ingresar al almacén de materiales y suministros. 11.- Organizar productos en el almacén. 13.- Entregar productos de requisiciones recibidas. 14.- Registrar entradas y salida de productos del Almacén, para asientos contables. 15.- Otras funciones que le sean asignadas por su Jefe Inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del nueve (09) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 24,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 006, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE LA GESTION**. Con un monto total de este contrato **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 113,600.00)**. "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.



**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

"EL CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, "EL CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE**

**DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento



de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que

"EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;

9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**ABRAHAM ALVARENGA**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaria de la Presidencia.

  
**YURI BICORNE SEVILLA BARAHONA**  
"El Contratista".



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA PRESIDENCIA

## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 045 /2021

Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1312-1974-00146** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia** nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 59/2021, de fecha 24 de Mayo de 2021** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y, por la otra **JOSE ALBERTO ZUNIGA QUIROZ** este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1963-08953** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**AUXILIAR DE BIENES NACIONALES**" en apoyo a la oficina de la Secretaría de Estado de la Presidencia; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "**EL CONTRATISTA**" deberá: 1.- Realizar levantamientos de inventarios. 2. Actualizar los inventarios en sistema digital (Excel, y SIAFI). 3. Apoyo en el manejo del archivo físico de documentos. 4. Realizar ingresos, descargos modificaciones y reversiones de bienes en el sistema SIAFI. 5. Cualquier otra función relacionada que le sea asignada por su Jefe Inmediato.

**CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** prestará sus Servicios Profesionales en la Unidad de Comunicación Institucional de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento

de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director de la Unidad.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del (09) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 20,000.00)**. El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 01, Act/obra 006, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la **PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE LA GESTION**. Con un monto total de este contrato de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 (Lps. (94,666.67))**. "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Décimo tercero y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

**CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** "LA CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "EL CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA"** proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le haya acreditado en forma anticipada para su viaje, "EL CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

**CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

**b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de

elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":

- 1) El mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas;
- 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 5) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA";
- 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
- 11) Otras causales legales o reglamentarias.

✓  
**CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS.** El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

✓  
**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

✓  
**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**  
Secretario de Estado en el Despacho de  
La Secretaria de la Presidencia.

  
**JOSE ALBERTO ZUNIGA QUIROZ**  
"El Contratista".